

Expediente: 2599/19

Carátula: FERREYRA GASTON NICOLAS C/ ACOSTA LUCIO ANTONIO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 08/02/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ACOSTA, LUCIO ANTONIO-DEMANDADO

20273658050 - FERREYRA, GASTON NICOLAS-ACTOR

20273658050 - ROBINSON, ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 2599/19



H106038299723

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

JUICIO: FERREYRA GASTON NICOLAS c/ ACOSTA LUCIO ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO.-
EXPTE: 2599/19.-

Proveyendo escrito OTROS - POR: ROBINSON, ALEJANDRO - 04/02/2025 11:26

San Miguel de Tucumán, 07 de febrero de 2025.

Atento lo solicitado y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionante, TRÁBESE EMBARGO Y PROCÉDASE AL SEQUESTRO de bienes muebles de propiedad del demandado LUCIO ANTONIO ACOSTA con domicilio sito en **B°NTRA.SRA.DEL VALLE, FINCA MAYO, LOS RALOS**, hasta cubrir la suma de **\$121.251,54.** por **HONORARIOS** con más la suma de **\$12.125.** en concepto del 10% de aportes de Ley, con más la suma de **\$35.000** calculadas para responder por acrecidas. Queda autorizado el Martillero Dario Luna MP 315, Teléfono N° 3816814988 para denunciar bienes y quedar como depositario judicial. Líbrese **Mandamiento** al Sr.Juez de Paz, facultándose el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. El funcionario actuante requerirá a la parte demandada que manifieste si los bienes embargados, se encuentran ya embargados o afectados por prenda u otro gravamen, indicando en caso afirmativo Juzgado, Secretaria, juicio, nombre y domicilio de los acreedores. Sólo podrán embargarse los bienes propios del deudor que se encuentren en su poder. Podrán, no obstante, embargarse bienes que estén en poder de terceros, si es que están afectados al crédito o el tercero los tiene en nombre del deudor. Quedan excluidos los bienes mencionados en el Artículo 744 del Código Civil y Comercial de la Nación. **Proceda el Sr. Juez de Paz y/o la persona autorizada para la realizar la medida, a sacar fotografías de los bienes secuestrados, debiendo las mismas ser acompañadas al acta correspondiente.** Para el supuesto de resultar menester, atento lo dispuesto por acordada N° 626/12, se autoriza a la apertura de una cuenta judicial en el Banco Macro SA -Sucursal Tribunales- a la orden de esta Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3 y como perteneciente a los autos del rubro N°

562209533679909, CBU N° 2850622350095336799095. Asimismo, hágase saber al letrado peticionante que deberá informar el lugar de depósito de los bienes secuestrados. Atento a lo establecido en Resolución N° 46/2013 de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia se dispone que el funcionario encargado de realizar la medida judicial ordenada precedentemente sea asistido por la fuerza pública. 2599/19. NAR.

Actuación firmada en fecha 07/02/2025

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.